



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No 1634

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada Zanjòn Grande**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la delegación conferida por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2005ER46271 del 14 de diciembre de 2005, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el estudio técnico que define la zona de ronda hidráulica (RH) y la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la Quebrada Zanjón Grande, localizada en la Localidad de Ciudad Bolívar, en la Cuenca del Río Tunjuelo.

Que el estudio presentado se realizó dentro del marco del contrato No. EAAB No.1-02-24100-539-2003 de "*Consultoría para definir técnicamente, acotar en planos y demarcar en terreno (materialización de los puntos), la Zona de Ronda Hidráulica (RH) y Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de elementos (quebradas) pertenecientes al sistema hídrico de la ciudad en las diferentes localidades de Bogotá D.C. Quebrada Zanjòn Grande*" celebrado entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB – ESP y la Firma Consultora Saín Espinosa Murcia.

Que mediante oficio No. 2006EE43132 del 28 diciembre de 2006, la Subdirección de Ecosistema y Biodiversidad del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, remitió a la Gerencia Ambiental del EAAB las observaciones al estudio de alinderamiento de la zona de ronda hidráulica (RH) y la zona de manejo y de preservación ambiental (ZMPA) de la Quebrada Zanjón Grande.

Que con radicado No. 2009ER26711 del 09 de junio de 2009, la Gerencia Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCATARILLADO DE BOGOTA ESP - EAAB presentó a la Secretaría la información que le fue requerida con oficio No. 2006EE43132 del 28 diciembre de 2006.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No 1634**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada Zanjòn Grande**

Que la Secretaría a través de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, realizó la evaluación del radicado No. 2009ER26711 del 09 de junio de 2009, respecto a las aclaraciones solicitadas por el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente, habiendo establecido:

Que debido a que la EAAB, en el estudio utilizó los datos existentes entre los años 1969 y 2004, sin aclarar si los registros presentan el mismo grado de certeza en cuanto a series completas, por lo que fue requerida por la Secretaría, habiendo manifestado la EAAB, que la información proveniente de sus estaciones es suficientemente confiable, para realizar los estudios hidrogeológicos que contrata la Empresa.

Que la Secretaría le sugirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, señalar dentro de que régimen hidráulico se encuentra la Quebrada y diferenciar su comportamiento por tramos, en caso de presentarse variaciones. Esto con el fin de conocer a futuro la estabilidad de las laderas y el arrastre de materiales a través del sendero fluvial.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, informó que el comportamiento hidráulico de la quebrada se puede deducir con base en el número de Froude (F); así, si  $F > 1$ , el flujo es supercrítico, si  $F < 1$  el flujo es subcrítico y si  $F = 1$  el flujo es crítico. Teniendo en cuenta el anexo correspondiente a la modelación hidráulica (salidas de programa HECRAS), donde se muestra el número de froude de las secciones que se analizaron, se tiene que el flujo en la quebrada es supercrítico, excepto en las secciones 11, 14, 16, 20, 22, 31, 33, 34, 36, 40, 43, 48, 58, 63, 99 y 139 donde es crítico, y en las secciones 2, 15, 17, 23, 41, 44, 49, 50, 51 a 53, 59, 115 y 116 donde es subcrítico.

Que la Secretaría le solicitó a la EAAB informar si el caudal de la Quebrada es de tipo perenne, efímero o intermitente. A lo cual la EAAB indicó que el caudal es intermitente.

Que aunque en el análisis del área según la cobertura vegetal se incluyen 18,17 hectáreas, (19,77%) de pastizales arbustivos y 2,84 hectáreas (3,09%) de zonas urbanizadas, estas unidades no fueron descritas en el capítulo correspondientes a las unidades de cobertura vegetal. Así mismo la unidad de pastizales limpios no se incluyó en los indicadores, por lo cual la Secretaría le solicitó a la EAAB revisar y completar la información.

Que La EAAB manifestó, que se presentó un error en el informe, y que se debe leer pastizales limpios, en lugar de pastizales arbustivos. Y que en cuanto a la descripción de la zona urbanizada no se incluyó, porque corresponden a un área muy reducida de la cuenca,

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION NO 1 6 3 4

### **Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada Zanjòn Grande**

sin embargo la descripción de la misma se obtuvo de otros estudios realizados por el mismo consultor y es la siguiente:

#### Zonas Urbanizadas (U)

Esta unidad de cobertura corresponde a áreas rurales o suburbanas en proceso de urbanización creciente. Las ofertas ambientales como los posibles aumentos en coberturas vegetales se ven reducidas por la conversión de pastizales y matorrales en viviendas o construcciones.

Que la Secretaría solicito aclaración respecto a que el ancho de la ronda hidráulica (RH) es de 27,5 metros y de la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) es de 15 metros, de acuerdo con las secciones transversales estimadas según los planos; sin embargo esto no refleja las diferencias en el tipo de uso del suelo ni lo establecido en las tablas del componente "*Delimitación de la ronda hidráulica (RH) y la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA)*".

Que la EAAB aclaró, que en el estudio se indica que la quebrada transcurre toda por zona suburbana, y que no existen zonas en las cuales sea necesario hacer diferencias en los anchos que se determinaron de zona de ronda y de zona de manejo y preservación ambiental.

Que la Secretaría recomendó a la EAAB, para que en los limitantes de la conformación paisajística se incluya la necesidad de realizar obras de saneamiento ambiental.

Que la EAAB indicó que en varios de los apartes del estudio se recomienda la realización de obras de saneamiento ambiental, y que en todos los proyectos de rehabilitación y/o adecuación e quebradas que realiza la Empresa se incluyen este tipo de obras.

Que la Secretaría le solicitó a la EAAB, que especificará en el diagnóstico presentado para el ítem de sistema de espacios públicos construidos (página 85), a que "*bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de peatones... y elementos naturales de los inmuebles de propiedad privada circunscritos en el sector*" se esta haciendo referencia. Por otra parte la afirmación "*también cuenta con una cobertura vegetal como protección natural en el área de la quebrada y constituida principalmente por vegetación nativa*", no es consistente con lo descrito en la zonificación ambiental, en especial con relación a las unidades de cobertura vegetal presentes. Razón por la cual no se considera válido esta descripción y debe ajustarse la información del estudio.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No 1634**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada Zanjón Grande**

Que frente al anterior requerimiento la EAAB explicó, que los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, son las vías que existen en el sector y los elementos naturales hacen referencia a los cuerpos de agua y la vegetación del lugar. Y en la página 52 del estudio se describe la unidad de cobertura vegetal "*Cordón o corredor ribereño o ripario (R)*", allí se menciona que en el cordón ripario existe vegetación nativa, y que en el mapa de cobertura vegetal, se muestra la ubicación de esta unidad.

Que la secretaría le solicitó a la EAAB, aclarar lo referente al ítem de usos del suelo urbano y de expansión en cuanto a la siguiente información "*El sector en donde se encuentra la quebrada Zanjón Grande, es parte de los factores expuestos, además está alejada de Usme donde el uso del suelo tiene características de rural*" (página 86).

Que la EAAB aclaró, que lo indicado quiere decir que el sur de la ciudad está alejado de los bienes y servicios de la ciudad y que esta situación se presenta también en el área de la quebrada Zanjón Grande.

Que la secretaría le solicitó a la EAAB, revisar y ajustar la información presentada en cuanto a que se relaciona "*que en los predios relacionadas en la base gráfica corresponde a zonas rurales cuyo uso generalmente está basado en la agricultura, exceptuando algunos predios que desarrollan actividades como ladrilleras*" (página 91), lo cual no es consecuente con la descripción de las unidades de cobertura vegetal presentada en el capítulo de zonificación ambiental.

Que la EAAB informó, que el análisis de cobertura vegetal se realizó únicamente en el área correspondiente a la cuenca de la quebrada, y que los predios analizados muchas veces se extienden más allá de este límite.

Que las aclaraciones solicitadas por la Secretaría Distrital de Ambiente y presentadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, fueron aceptadas por esta Secretaría.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad realizó la evaluación técnica de la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB, mediante los oficios con radicados No. 2005ER46271 del 14 de diciembre de 2005, del estudio de "*Consultoría para definir técnicamente, acotar en planos y demarcar en terreno (materialización de los puntos), la*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No 1634**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada Zanjòn Grande**

Zona de Ronda Hidráulica (RH) y Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de elementos (quebradas) pertenecientes al sistema hídrico de la ciudad en las diferentes localidades de Bogotá D.C. Quebrada Zanjòn Grande", y el No. 2009ER26711 del 09 de junio de 2009, y consignó los resultados en el Concepto Técnico No. 29 del 04 de diciembre de 2009, en el cual indicó:

" (...)

**4. CONCEPTO**

*Evaluada la documentación presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP mediante los oficios del asunto relacionados con la delimitación de la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la quebrada Zanjòn Grande perteneciente a la cuenca del río Tunjuelo, y localizada en la localidad de Ciudad Bolívar, de acuerdo con el Artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable técnicamente adoptar las coordenadas de la zona de ronda hidráulica (tabla No. 1) y la zona de manejo y preservación ambiental –ZMPA- (tabla No. 2) de la quebrada Zanjòn Grande que cruza por suelo urbano. A continuación se relacionan las coordenadas de delimitación.*

**Tabla No. 1: Coordenadas de la zona de ronda hidráulica**

Costado Derecho		
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
RH-47D	90876.3	93452.51
RH-48D	90863.91	93485.51
RH-49D	90844.51	93520.21
RH-50D	90820.48	93552.1
RH-51D	90805.24	93595.14
RH-52D	90776.57	93614.05
RH-53D	90747.19	93640.91
RH-54D	90724.9	93657.44
RH-55D	90718.13	93694.33

Costado Izquierdo		
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
RH-68I	90546.36	93888.86
RH-69I	90512.43	93879.27
RH-70I	90483.54	93866.98





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION NO 1634**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada Zanjon Grande**

Costado Derecho		
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
RH-56D	90670.17	93696.8
RH-57D	90645.36	93731.17
RH-58D	90634.96	93774.27
RH-59D	90597.2	93787.09
RH-60D	90567.86	93803.3

Costado Izquierdo		
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)

**Tabla No. 2: Coordenadas de la ZMPA**

Costado Derecho		
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
ZM-M47D	90861.44	93449.42
ZM-M48D	90845.55	93491.75
ZM-M49D	90826.96	93519.44
ZM-M50D	90807.48	93543.88
ZM-M51D	90792.78	93585.39
ZM-M52D	90757.57	93608.62
ZM-M53D	90737.17	93629.69
ZM-M54D	90711.22	93648.91
ZM-M55D	90705.52	93679.96
ZM-M56D	90662.21	93682.19
ZM-M57D	90631.47	93724.79
ZM-M58D	90622.26	93762.92
ZM-M59D	90586.92	93774.7
ZM-M60D	90560.26	93790.37

Costado Izquierdo		
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
ZM-M68I	90544.75	93903.99
ZM-M69I	90507.43	93893.45
ZM-M70I	90477.67	93880.79





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No 1634**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada Zanjón Grande**

**5. CONCLUSIONES**

*Se recomienda que una vez expedido el Acto Administrativo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, ubique en terreno en el menor tiempo posible, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la zona de ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada Zanjón Grande en ambos costados de la misma en la zona que cruza por suelo urbano.*

(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definen los corredores ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y de la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y las urbanas.

En el artículo 99 del mismo Decreto se menciona que los objetivos de estos Corredores Ecológicos se orientarán a:

1. La protección del ciclo hidrológico.
2. El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
3. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
4. La incorporación de la riqueza florística regional de la arborización urbana.
5. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
6. La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
7. La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
8. El embellecimiento escénico de la ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 6 3 4

## RESOLUCION No \_\_\_\_\_

### **Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada Zanjòn Grande**

Los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal (Artículo 100 Decreto 190/2004).

El artículo 101 del mismo Decreto, condiciona la adopción de las coordenadas para la definición de los canales de la ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, realice los respectivos estudios de acotamiento, y la autoridad Ambiental, Secretaria Distrital de Ambiente, en este caso, lo adopte mediante acto administrativo.

Así las cosas, de acuerdo al Concepto Técnico 29 del 04 de diciembre de 2009, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, esta Entidad considera viable adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, mediante oficio 2005ER46271 del 14 de diciembre de 2005, correspondiente al contrato EAAB No. 1-02-24100-539-2003, de "*Consultoría para definir técnicamente, acotar en planos y demarcar en terreno (materialización de los puntos), la Zona de Ronda Hidráulica (RH) y Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de elementos (quebradas) pertenecientes al sistema hídrico de la ciudad en las diferentes localidades de Bogotá D.C. Quebrada Zanjón Grande*".

De conformidad al artículo 103 Numeral 1 Literales "a" y "b" del Decreto 190 de 2004 deberá darse a estas zonas el régimen de usos que allí se señala.

Dentro de las consideraciones legales aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, y como una de sus funciones la de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION NO 1634**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada Zanjòn Grande**

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Así mismo, el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema.

El Decreto Ley 2811 de 1971 por el cual se expidió el Código de Recursos Naturales, tiene dentro de sus objetivos, lograr la preservación y restauración del ambiente, así como la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, por lo cual regula entre otros aspectos, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo.

A su vez el artículo 83 del mismo Código definió como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: "*(i) el álveo o cauce natural de las corrientes; (ii) el lecho de los depósitos naturales de agua; (iii) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (iv) una faja paralela en la línea de mareas máximas o la del cauce permanentes de ríos y lagos de 30 metros de ancho.*"

Mediante el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, que reglamentó parcialmente el Código Nacional de los Recursos Naturales, definiendo como aguas de uso público: "*(i) los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; (ii) las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivados de un cauce natural; (iii) los lagos, lagunas ciénagas y pantanos.*"

El artículo 14 de la misma ley dispuso: que tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha limitado la zona de aguas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o sus lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 del Código de los Recursos Naturales.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1634

## RESOLUCION No \_\_\_\_\_

### **Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada Zanjòn Grande**

Que en los capítulos 1 y 2 de la Ley 9ª de 1989 de reforma urbana, otorga especial importancia a la planificación urbana como función prioritaria de las autoridades municipales y a la protección del medio ambiente y de los espacios públicos en general, dentro de los perímetros de las ciudades.

Mediante el artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990 se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales dentro del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, dispuso que es responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico del Distrito Capital para convertirlas en áreas de manejo especial.

El numeral 3 del Artículo 78 del Decreto 190 de 2004 definió la ronda hidráulica como: "*Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.*"

En el numeral 4 del citado artículo, se define la zona de manejo y preservación ambiental: "*Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica, y la construcción para la infraestructura para el uso público, ligado a la defensa y control del sistema hídrico.*"

Que mediante el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definieron los Corredores Ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y urbanas.

Así mismo el artículo 100 del mencionado Decreto, dispuso que los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION NO 1634**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada Zanjòn Grande**

De acuerdo al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la autoridad ambiental competente, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante acto administrativo deberá aprobar los acotamientos de acuerdo a los estudios que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para adoptar el alindamiento de la zona de ronda.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 4 *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el Artículo 5, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente que a esta le corresponde: Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el aludido artículo, prevé en el literal H que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.

Que de la misma manera el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales,*



**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 6 3 4

## RESOLUCION No \_\_\_\_\_

### **Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada Zanjòn Grande**

*emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.*

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, cuyas coordenadas se encuentran registradas en el plano anexo al estudio de delimitación de la zona de ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y de preservación ambiental (ZMPA) de la QUEBRADA ZANJÓN GRANDE, que hace parte de la cuenca del río Tunjuelo , localizada en la Localidad de Ciudad Bolívar, a ambos lados de la misma en la zona que cruza por suelo urbano, radicado en la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2005ER46271 del 14 de diciembre de 2005 y aprobado por el Concepto Técnico No. 29 del 04 de diciembre de 2009, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; y relacionadas en las consideraciones.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para que en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la presente Resolución, ubique en terreno los elementos necesarios para acotar y alindar el límite exterior de la zona de ronda hidráulica (RH) y de la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la QUEBRADA ZANJÓN GRANDE, a ambos lados de la misma en la zona que cruza por suelo urbano y que hace parte de la Cuenca del río Tunjuelo, cuyas coordenadas se relacionan en las consideraciones de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 6 3 4

**RESOLUCION No \_\_\_\_\_**

**Por Medio De La Cual Se Adopta El Acotamiento De La Zona De Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental De La Quebrada Zanjòn Grande**

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolivar y a las Curadurías Urbanas, para que la información se incorpore a su correspondiente cartografía.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, por ser de carácter general, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

**ARTICULO SEXTO** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

11 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

C.T. 29 del 04/12/09

Rad. 2005ER46271 del 14/12/05

Rad. 2009ER26711 del 09/06/09

Rad. 2009IE24309 del 07/12/09

Proyectó: Paola Zárate Quintero

Revisó: Dr. Bernardo Prada Ospina

Aprobó: Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

